

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00323-00

Bogotá D.C,. - 4 OCT 2021

RADICACIÓN:

2021 - 00323

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor (pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D. C. "COOACUEDUCTO" contra RICARDO HERNAN VELASCO SALAS por los siguientes rubros:

Pagaré No. 191035180

Por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOSM/CTE (\$ 123`778.791) por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Articulo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

CUARTO: Reconocer personería a SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ con cédula de ciudadanía 39.701.959 y Tarjeta Profesional No 60.236 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado del ejecutante.

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

[.5 OCT. 2021

Juez (2)

071 L .-N De Hoy L .-A LAS 8:00 a.m.